

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutada interpuso Recurso de apelación contra el proveído dictado en 04 septiembre de 2019.

Para resolver lo pertinente.

Cúcuta, 13 de septiembre de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciocho de septiembre dos mil diecinueve.

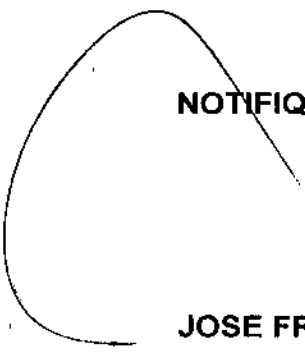
Conforme al Art. 65 del C. de P. T y S.S., modificado por el Art. 29 de la Ley 712 de 2001, ordena remitir el expediente a la SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA, para que se surta el recurso de Apelación, interpuesto y sustentado de manera oportuna por el apoderado de la parte ejecutada Dr. YAIR ALFONSO MOZO PACHECO, en su condición de jefe de la oficina jurídica de la ejecutada NACION- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL FI. 460 el cual se concede en el efecto DEVOLUTIVO, contra la decisión fechada 4 de septiembre/19.

Compúlsense las copias pertinentes a costa de la parte recurrente, expensas que deben suministrarse en el término de cinco (5) días, so pena de que se declare desierto el recurso, de conformidad con el Art. 29 de la citada Ley.-

Igualmente por la secretaria del juzgado se fije en lista la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folios 398 a 407.

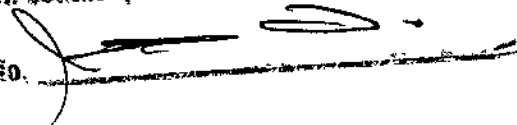
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta 19 SEP 2019
El día de hoy se recibió el expediente por
apelación en estado que se fijó en las actas.

El Secretario, 

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004- 2011- 00431-00.

Al despacho del señor juez informando que la entidad ejecutada dio contestación a la demanda ejecutiva y propuso excepciones. Fls. 897 a 904.

Que el Ministerio Publico se notificó de la actuación a folio 905 y a la Agencia Nacional Jurídica del Estado fl. 906, no dieron contestación alguna

Provea.

Cúcuta, 13 de septiembre de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.

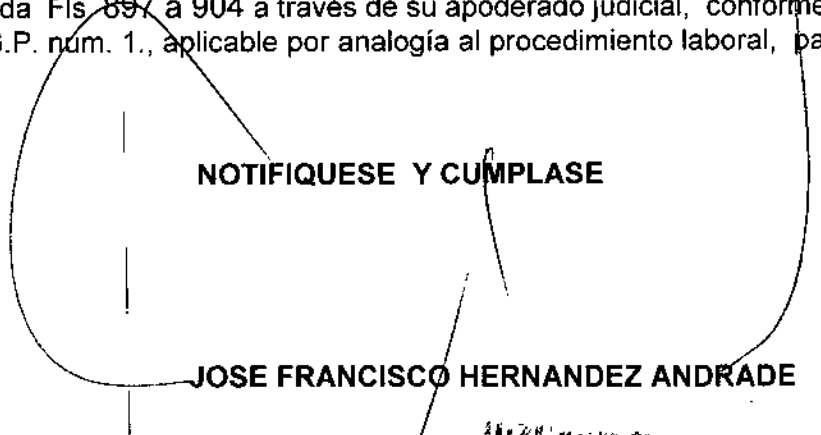
Téngase como apoderado de la entidad demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a la Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL, identificada con la C.C. No. 60.388.424 expedida en Cúcuta y T.P. No. 102.961 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido (fl. 886).

Téngase como apoderada sustituta de la Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL a la Dra. JESSICA AREVALO RAMIREZ, quien se identificada con la C.C. No. 1.065.904.135 de Aguachica (Cesar) y T.P. No. 301.708 del C.S. de la J. Fl. 896.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada Fls. 897 a 904 a través de su apoderado judicial, conforme lo previsto en el Art. 443 del C.G.P. num. 1., aplicable por analogía al procedimiento laboral, para lo pertinente.

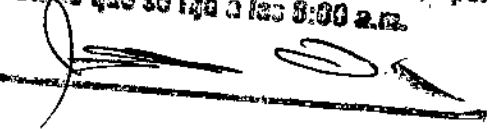
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 19 SEP 2019.
El día de hoy se anuló el auto anterior por
anulación en este lo que se hizo a las 8:00 a.m.

El Secretario, 

Colpensiones conforme a lo previsto en el Art. 466 del C.G.P, limitándolo en la suma de \$. \$ 59'988.835.72.oo. Librese el respectivo oficio.

Por lo anterior se ordena fraccionar el depósito judicial No. 451010000818358 del 09/08/2019 por \$ 60'000.000.oo, de la siguiente manera:

Por la suma de \$ 40'209.614.57 que será entregado a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. Edgar Guevara Ibarra quien tiene la facultad de recibir Fl. 1.

Por la suma de \$ 19'790.385.43 que en su momento se pondrá a disposición de este juzgado dentro del proceso ejecutivo radicado No.54-001-31-05-004-2011-00113 instaurada por Rubiela Noreña de Loaiza contra Colpensiones.

Efectúese el respectivo trámite a través del portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido lo anterior se ordenara el archivo del proceso previa constancia en el programa SIGLO XXI.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Se toma nota del embargo solicitado por este juzgado dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2011-113 instaurado por Rubiela Noreña de Loaiza contra Colpensiones. Librese el respectivo oficio.
3. Se ordena el fraccionamiento del depósito judicial No. 451010000818358 del 09/08/2019 por \$ 60'000.000.oo, para el pago de la obligación que se persigue. Conforme a lo considerado.

El juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cucuta

19 SEP 2019

El Juez del Cuarto Laboral del Circuito de Cucuta, por
autoridad del Poder Judicial de la Federación.

El Secretario,

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
PROCESO PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2013-00021-00

La suscrita secretaria procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P., así:

PRIMERA INSTANCIA

Conforme a lo ordenado en el numeral octavo sentencia datada 15/08/2019 Fl. 137-138

A favor de la parte demandante y a cargo de la demandada Policlínico Eje Salud S.A.S
828.116.00 X 5..... \$ 4'140.580.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$ 4'140.580,00

Provea.

Cúcuta, 13 de septiembre de 2019.


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

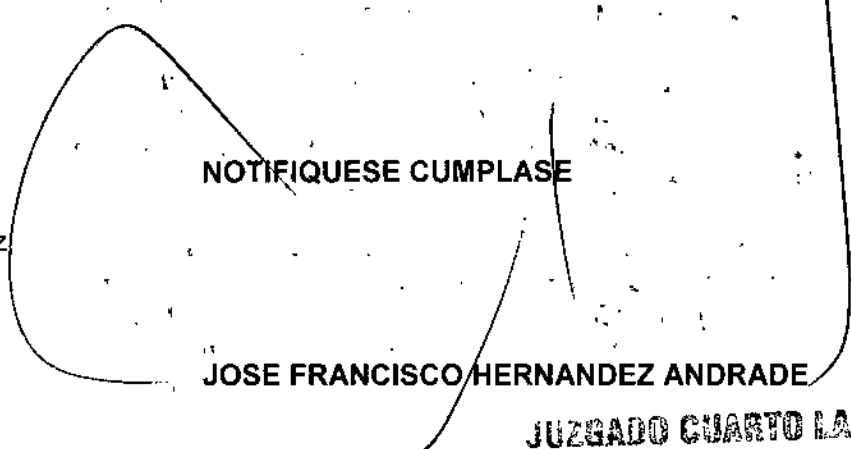
Cúcuta, dieciocho de septiembre dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACION**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta

19 SEP 2019

C-2 OBEDEZCAS Y CUMPLASE - CARMEN-

El día de hoy se practicó el auto que por resolución en el día que se hizo a las 3:00 p.m.

El Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO No. 54-001-
31-05-004- 2015- 00321-00.

Al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte ejecutante
allega reliquidación del crédito. Fls. 334 a 336 y solicita se decrete medida cautelar.

Provea.

Cúcuta, 13 de septiembre de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena por la secretaria del juzgado se fije en lista la reliquidación del crédito allegada por la parte ejecutante de conformidad a lo establecido en el Art. Num. 2 Art. 446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibidem.

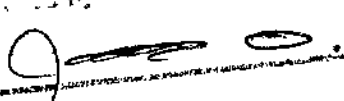
En cuanto a la medida cautelar solicitada para hacer efectivo el pago de lo adeudado, el despacho por vía excepcional aplicando el Art. 134-2 Ley 100/93, en concordancia con las sentencias C1154/08 ; 354/97 , por cuanto la inembargabilidad no es un principio absoluto, es garantía a la ejecutante frente a la negligencia de la demandada, de no dar cumplimiento al fallo judicial y se precisa que el embargo tiene como fin el pago de retroactivo pensional, por lo tanto debe proceder a lo previsto en el Art. 101 C.P.T.S.S., en concordancia con el Art. 594 del C.G.P. aplicable por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior se ordena el EMBARGO y RETENCION de los dineros que posea la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" con Ni. 900336004-7 que tenga en el Banco de Occidente, limitándolo en la suma de \$ 12.000.000.00. Librese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
19 SEP 2019
Cúcuta
El Juez
El Secretario


Que, la parte demandante, de conformidad con el Art. 28 712/01 no reformo la demanda.-Para lo conducente. Cúcuta, 13 de septiembre de 2019.
La Secretaria,

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

-JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LAZARPI DEL CIRCUITO
19 SEP 20

79 SEP 2019

SCOTT HERNANDEZ ANDRADE
Cuba
El 12 de 1961
12:35 AM

El Secretario.

Cúcuta, 13 de septiembre de 2019.

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

Cúcuta, dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve.

Si el apoderado no puede asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizará el despacho en cada caso en particular.

El juez

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
19 SEP 2019

~~Classified by [redacted] on [redacted]~~

Eligibility criteria

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2019-00061-00.

Al despacho del señor juez informando que el demandado LUIS ENRIQUE GOMEZ ARCINIEGAS constituye apoderado judicial y da contestación de la demanda.

Para lo conducente.

Cúcuta, 12 de agosto de 2019

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

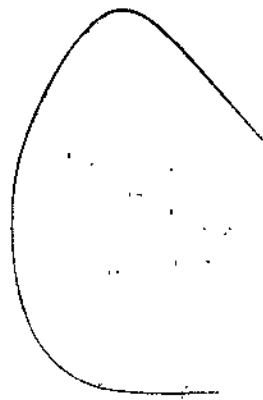
Cúcuta, dieciocho de septiembre dos mil diecinueve.

Téngase como apoderado del demandado LUIS ENRIQUE GOMEZ ARCINIEGAS, al Dr. HENRY ALEXANDER REITA PULIDO, identificado con la C.C. No. 1.024.469.387 de Bogotá y T.P. No. 217.144 del C.S. de la J., en los terminos y facultades del poder conferido. (Fl. 46).

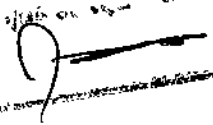
Teniendo en cuenta que el demandado LUIS ENRIQUE GOMEZ ARCINIEGAS, no se notificó personalmente pero dio contestación a la demanda se dispone notificarlo por conducta concluyente conforme al Art. 301 del C.G.P, aplicable por remisión analógica que permite el artículo 145 del CP.T y S.S. sin perjuicio de ratificarse de la contestación efectuada.

Con el fin de garantizar el derecho a la defensa Aceptase la contestación que a la demanda hace el Dr. HENRY ALEXANDER REITA PULIDO, en su calidad de apoderado judicial del demandado LUIS ENRIQUE GOMEZ ARCINIEGAS (Fl. 55 a 60).

El juez,



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE
19 SEP 2019

El juez, el secretario y el apoderado judicial por el demandado LUIS ENRIQUE GOMEZ ARCINIEGAS, en el día 19 de septiembre de 2019.

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2019-00204-00

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto, llegado por FALTA DE COMPETENCIA del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA, el cual se encontraba en trámite de notificación; mediante auto del 13/02/2019 se ordenó requerir a la parte demandante para que aportara certificado de existencia y representación legal de la demandada a fin de verificar la dirección de notificación, sin que se aportara dentro del plenario; y como última actuación se tiene que por auto del 23/05/2019 el juzgado reviso las pretensiones de la demanda, sumatoria que supera el límite de la cuantía, por ello se declaró la FALTA DE COMPETENCIA. Para lo pertinente.-

Cúcuta, 05 de julio de 2019.

La Secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se ordena **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por los señores MAGALI ALVAREZ ROSAS, EDY. VIRGINIA ARAQUE PABON, CRUZ ELENA FIERRO FIERRO, YANETH ROCIO LIZCANO GONZALEZ, LISBETH PAOLA FERRER VERA, WILLIAM ANDRES ACEROS RODRIGUEZ, LUDY ROCIO BATECA VILLAMIZAR, MARISOL RAMIREZ PARRA, DIANA CHERLEY ARIAS SIERRA, NINY YAMILE MONCADA CASTRO, ELIZABETH ANDREA ESTUPIÑAN SILVA, ERIKA YASMIN SANDOVAL GELVEZ, ADRIANA MARCELA RONDANO LEAL, BERTHA CAROLINA SERRANO ALVAREZ, JAZMIN IRENE SÁNCHEZ NIETO, VIVIANA MARIA NIÑO JAUREGUI, DIANA CAROLINA FLOREZ VESGA, LORENA ZAMBRANO SARMIENTO, DIANA SOFIA BOTELLO LOPEZ, SANDRA MYLENA SILVA HERNANDEZ, RUTH SALAZAR QUINTERO, ROXANNA PAOLA JOYA DUARTE, KATHERIN ANGELICA PARRA SAN JUAN, INGRID MILENA CARRILLO JAIMES y SONIA AMPARO CORREDOR PEÑARNADA, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, a través de apoderado judicial, contra **ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL N DE S "SINTRASERVISALUD N DE S.**

Conforme al estado del proceso y en aras de evitar eventuales nulidades por notificación de la demanda, se ordena reiterar lo ordenado en auto del 13/02/2019, por el Juzgado de Pequeñas Causas, antes de entrar a resolver la solicitud de emplazamiento; igualmente se observa que en la solicitud de emplazamiento, se omitió la manifestación bajo la gravedad de juramento.

Por secretaria procédase a realizar el requerimiento mediante oficio, por cuanto se observa en el plenario que el juzgado antes mencionado no procedió a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez

JOSE FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

19 SEP 2019

El Juez, por el Secretario, para que se notifique a la parte demandante, a fin de que comparezca a la audiencia de conciliación, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la presente.

El Secretario,

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2019-00206-00

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Para lo pertinente.-

Cúcuta, 16 de julio de 2019.

La Secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se ordena ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **ROBERTO JOSE CLARO JURE** mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, a través de apoderado judicial, contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y así mismo contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** y domiciliados en esta ciudad.

En consecuencia, **NOTIFIQUESE** este proveído a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, conforme a lo establecido en el Art. 41 del C.P.T y de la S.S, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial haciendo entrega de copia del libelo de demanda.

Así mismo, **NOTIFIQUESE** este proveído a la demandada **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S. en concordancia con el Art. 291 y 292 del C.G.P.

En razón a la naturaleza jurídica de la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en el sentido de vincular dentro de la presente acción al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. NOTIFIQUESE.

Igualmente se ordena oficiar a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** comunicando la existencia del presente proceso. Por secretaria procédase a ello.

